

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el anterior escrito para proveer.
Cali, 29 de septiembre de 2029

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2080

OTRAS TERMINACIONES - DESISTIMIENTO

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MEJIA

**DEMANDADO: ESTEFANY PERLAZA ZAMORA como representante de su
hija M.C.M.P.**

RAD No.: 76-001-31-10-013-2023-00052-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se ha comunicado con su poderdante, quien le manifestó “...*me permito informarles que es mi deseo de terminar el proceso de la referencia, toda vez que han sucedido hechos que no me permiten continuar con el presente proceso, por tal motivo le informo y solicito se de por terminado el presente proceso, gracias por tan amable representación*”, razón por la cual, presenta memorial solicitando la terminación del proceso, quien se encuentra facultado para desistir, según se evidencia del memorial-poder acompañado con el libelo introductor.

Como quiera que lo manifestado constituye desistimiento de la parte demandante en relación con las pretensiones del proceso de impugnación de la paternidad formulada en la demanda, el Juzgado, al tenor de lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, lo aceptará, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas por cuanto la demandada no se ha notificado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** el anterior escrito, allegado por apoderado judicial de la parte acotra, para que obren y consten dentro del presente proceso.
2. **ACEPTAR** el desistimiento presentado.
3. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso.
4. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.
5. **NO** hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.